

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

Número 36

ANO XXVII

INDICE

PAGINA

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Ordenanza suprimiendo la Comisaría de Multas 791

Secretaría General

Dahir autorizando a la Administración Civil del Protectorado para conceder anticipos reintegrables a los Funcionarios Públicos ... 791

Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención al Interventor Adjunto, Don Manuel Agustín Sánchez 793

Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención al Maestro D. Vicente Alumbreras Crespo 794

Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de Intervención a Don José González Raya 794

Decreto Visirial concediendo la excedencia voluntaria al Ghardia de Seguridad, Mohammed Ben Amar Ben Alí Qheb-dani 795

GRAN VISIRIATO

Decretos Visiriales 796

MINISTERIO DE JUSTICIA ISLAMICA

Dahir nombrando Kadi de la kabila de 3.^a, kadi de El Uta, a Si Hammú Ben Amar Ben Mohammed 796

Dahir nombrando Kadi de kabila de 4.^a Kadi de Beni Mesaur, a Si Taher Ben Si Mohammed El Fetoh 797

Dahir nombrando Kadi de kabilla de 4.^a Kadi de Beni Jaled a Si Mohammed Ben Fadil Ben Mohammed 797

Dahir nombrando Kadi de kabila de 4.^a Kadi de Quebdana a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed Aufi 798

Dahir nombrando Kadi de kabilla de 4.^a Kadi del Ajmas Bajo a Si Mohammed Ben Abdeslam El Aiachi 798

Dahir nombrando Kadi de kabilla de 4.^a Kadi de Senhaya Norte a Si Abdeslam Ben Mohammed Ben Amar Sarkati 799

Dahir nombrando Kadi de kabilla de 4.^a Kadi de Beni Ahmed a Si Abdeslam Ben el Hosain Ben Mohammed Mechbal 800

Dahir nombrando Kadi de kabilla de 4.^a Kadi de Quetama y Beni Seddat, a Si Mohammed Ben Amar Ben Mohammed 800

Dahir nombrando Kadi de kabila de 4. ^a Kadi de Beni Hasan y Beni Lait, a Si Abdeselam Ben Emfeddal Ben Mohammed Ait El Hach	801
Dahir nombrando Kadi de kabila de 5. ^a , Kadi de Metiua a Si Abderrahaman Ben el Fakih Si Mojtar Mechbal	802
Dahir nombrando Kadi de kabila de 5. ^a , Kadi de Beni Selman a Si Mohammed Ben Abdeselam Budaguia	802
Dahir nombrando Kadi de kabila de 5. ^a Kadi de Beni Guemil y Mestasa, a Si Mohammed Ben Si Ahmed Mechbal	803
Dahir nombrando Kadi de kabila de 5. ^a , Kadi de Beni Said a Si Ali Ben Mustafá El Bakkali	803
Decreto Visirial dejando sin efecto el de 10 de Sagar (1 de Abril de 1939) por el que se autorizaba a Si Ahmed Ben Lahsen Ben Mohammed Akdah, para ejercer la profesión de Adel	804
Decretos Visiriales	804

MUDIRIA GENERAL DE BIENES Y RENTAS DEL MAJZEN

Dahir rectificando el error padecido en el de 9 de Abril de 1932, sobre extensión de un terreno de marismas, vendido a Don Pedro Córdoba	805
Dahir compensando al Habús Lebbadi de la ocupación que se hizo para la construcción del Grupo Escolar José Antonio Primo de Rivera	806
Decreto Visirial autorizando a D. Miguel Vila, en calidad de Gerente de la Compañía Algodonera Marroquí para adquirir unos terrenos en el lugar conocido por Arrañil, de la kabila de Beni Tuzin	807
Decreto Visirial aprobando el plano de urbanización del Barrio de Nador de la Ciudad de Larache	822
Decreto Visirial nombrando Uquil el Goiab de las kabilas que se citan a Si Mohammed Ben Ali Ben Ahmed	824
Decreto Visirial disponiendo el cese del Uquil el Goiab, Si Mohammed Ben Ali Mohammed	825

DELEGACION DE HACIENDA

Dahir concediendo suplemento de crédito de 1.575,351'19 Pts al Título 10, varios conceptos y artículos	825
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 350,000 Pts para sueldos y haberes del personal fallecido en campaña, mutilados e inútiles	827
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 200.000 Pts. para Hospitalidades del Personal de Tropa	827

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaría General

Avisos	...	828
--------	-----	-----

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Pliego de condiciones para la cobranza del impuesto de zocos en el Tenin de Sidi el Iamani	...	829
Pliego de condiciones para la cobranza del impuesto de zocos en los sitios que se indican	...	830
Concurso para cubrir los cargos de Secretario-Contador y Tesorero del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona	...	833
Rectificación al Escalafon de Funcionarios y Empleados Municipales	...	833
Boletín Mensual de epizootías	...	834

DELEGACION DE FOMENTO

Avisos	...	834
--------	-----	-----

ANEXO AL NUM. 36

REGISTRO DE INMUEBLES	...	431
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	...	433
Cédula de citación	...	445
Cédulas de notificación	...	445
Requisitorias	...	446

Añ
C
DEF
mis
co
orde
es
orde
de
entr
sari
DAE
PR
acu
la
cor
gen
cion
en

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA

DEL EXCELENTISIMO SEÑOR ALTO COMISARIO SUPRIMIENDO LA
COMISARIA DE MULTAS

Vista mi ordenanza de 29 de mayo de 1937, por la que se crea la Comisaría de Multas y, estimando que han desaparecido las razones que aconsejaron su creación, dispongo.

Artículo 1.º—Queda suprimida la Comisaría de Multas, creada por mi ordenanza de 29 de mayo de 1937, cuya gestión se aprueba.

Artículo 2.º—La disuelta Comisaría de Multas liquidará los expedientes que tenga en tramitación, ajustándose para ello a las normas de la ordenanza creándola y a las instrucciones y resoluciones que en cada caso dé esta Alta Comisaría.

Artículo 3.º—Toda la documentación de la Comisaría de Multas, será entregada bajo inventario, al archivo de la Secretaría General.

Tetuán, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

Secretaría General

DAHIR AUTORIZANDO A LA ADMINISTRACION CIVIL DEL
PROTECTORADO PARA CONCEDER ANTICIPOS REINTEGRABLES A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Loor a Dios único:

Habiéndonos elevado a nuestro conocimiento la necesidad sentida de acudir en ayuda de las dificultades con que tropiezan los funcionarios de la Administración del Protectorado para hacer frente a las exigencias corrientes de la vida actual, cuando éstas se presentan con carácter de urgente que les obliga a utilizar el crédito sometiéndose a onerosas condiciones que vienen a agravar más aún las modestas economías y teniendo en cuenta que es la propia Administración a quien cabe velar por el pres-

tigio moral y material de sus servidores máxime cuando esa preocupación no ha de resultar gravosa al Erario Público.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Los funcionarios públicos de las diversas carreras y profesiones de la Administración Civil de la Zona del Protectorado que tengan sus haberes detallados en los Presupuestos de gastos del Majsen y hubiesen obtenido sus destinos en propiedad, tendrán derecho a percibir como anticipo el importe de una o dos pagas, o mensualidades de su haber líquido, cuando lo necesiten para atender urgentes necesidades de la vida.

Se entenderán por haber líquido el que resulte de la acumulación del sueldo personal y la gratificación de residencia. En el caso de que sólo se disfrute sueldo o gratificación, estos emolumentos regularán el haber mensual y por tanto la cuantía del anticipo.

Artículo 2.º—Los anticipos que se concedan a los funcionarios públicos no devengarán interés alguno pero serán forzosamente reintegrados en diez mensualidades o en catorce, según se trate de una o dos pagas anticipadas y por cantidades iguales en cada mes.

Los funcionarios podrán reintegrar en menor tiempo el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente.

Artículo 3.º—El anticipo se solicitará del Alto Comisario por instancia que será informada, razonada o documentalmente por el Jefe del servicio donde esté adscrito el funcionario.

La resolución compete al Alto Comisario y la ejecución del acuerdo y su tramitación a la Secretaría General siendo responsable ante la Hacienda del Majsen del compromiso aceptado por el interesado de efectuar los reintegros correspondientes, su pagador o habilitado.

Artículo 4.º—La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios públicos mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad.

Si sus haberes están sometidos a retención por orden judicial o Administrativa puede concedérsele un anticipo reintegrable, pero en ese supuesto si la suma de esta retención judicial mas el nuevo descuento voluntario a que se debe someter la paga excede de la cuarta parte de su haber mensual, el descuento total quedará contenido en este límite aún cuando para obtener el reintegro del anticipo sea preciso disminuir el descuento mensual y elevar el plazo de su devolución a más de diez o catorce mensualidades según se trate del anticipo de una o dos pagas.

Artículo 5.º—Cuando un funcionario sea objeto de varios descuentos

bien por anticipos o por retenciones judiciales su haber líquido mensual no podrá ser objeto de un descuento superior a la séptima parte.

Cuando se acumulen varios descuentos se dará preferencia al reintegrable, a no ser que el judicial haya sido acordado para pagos de alimentos debidos, pues en este caso siempre éste tendrá preferencia.

Artículo 6.º—Se considerarán insolvente de la Hacienda, el funcionario que al ser separado de su cargo tuviese concedido un anticipo o birtallezca en el momento de hallarse sometido a descuento.

Las renunciaciones y separaciones voluntarias del servicio de los funcionarios sujetos a descuentos no podrán cursarse ni se les otorgará la excedencia voluntaria si no es al término de la liquidación del anticipo.

Al ser jubilado un funcionario que se halle sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, la Delegación de Hacienda adoptará las oportunas resoluciones para continuar el descuento mensual convenido sobre los haberes del deudor hasta la devolución total del anticipo.

Artículo 7.º—Por la Delegación de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios y se cursarán las instrucciones pertinentes a los Habilitados para el mejor funcionamiento de este servicio.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 7 de Chawal de 1358 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1939).

Visto el Dañir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Jassan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando a la Administración Civil del Protectorado para conceder anticipos reintegrables a los Funcionarios Públicos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dañir.—Dado en Tetuán a 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR ADJUNTO, D. MANUEL AGUSTIN SANCHEZ.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia suscrita por el Interventor Adjunto DON MANUEL AGUSTIN SANCHEZ solicitando el aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención por residir en Chauen con su familia desde el primero de Octubre próximo pasado.

Visto el Dahir de 7 de Rabia 2.º de 1353 (corespondiente al 20 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Interventor Adjunto DON MANUEL AGUSTIN SANCHEZ el aumento que solicita a partir de la indicada fecha.

Dado en Tetuán a 15 de Chawal de 1358 (correspondiente al 28 de Noviembre de 1939).—*Ahmed Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 15 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO INTERINO D. VICENTE ALUMBRERAS CRESPO

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia formulada por el Maestro interino del Grupo Escolar "Ramón y Cajal" de Chauen, DON VICENTE ALUMBRERAS CRESPO, solicitando la concesión del 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones por residir con su familia en la mencionada plaza a partir del primero de Octubre del corriente año.

Visto el Dahir de 16 de Ramadan de 1355 (correspondiente al 1.º de Diciembre de 1936) que hace extensivo el Dahir de 7 de Rabía 2.º de 1353 (correspondiente al 20 de Julio de 1934) concediendo la mencionada gratificación a los Maestros que sirven Escuelas en el campo.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento de 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Maestro-interino con destino en Chauen DON VICENTE ALUMBRERAS CRESPO, desde el primero de Octubre del corriente año.

Dado en Tetuán a 14 de Chawal de 1358 (correspondiente al 27 de Noviembre de 1939).—*Ahmed Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 27 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION A DON JOSE GONZALEZ RAYA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia suscrita por el Jefe del Puesto Mixto de la Frontera

de Arbaua DON JOSE GONZALEZ RAYA, solicitando un aumento de 10 en la gratificación especial de intervención por residir con su familia en el expresado Puesto desde el 1.º de Septiembre del corriente año.

Visto el Dahir de 4 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 8 de Noviembre de 1937) que hace extensivo al Cuerpo de Vigilancia el de 7 de Rabia 2.º de 1353) correspondiente al 20 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al mencionado Jefe del Puesto Mixto de Arbaua, DON JOSE GONZALEZ RAYA el aumento que solicita desde la indicada fecha.

Dado en Tetuán a 17 de Chawal de 1358 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1939).—*Ahmed Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 30 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA AL GUARDIA DE SEGURIDAD MOHAMMED BEN AMAR BEN ALI QUEBDANI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia presentada por el Guardia de 3.ª Clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona MOHAMMED BEN AMAR BEN ALI QUEB-DANI, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo por haber sido nombrado Auxiliar Administrativo Marroquí.

Visto el Artículo 40 del Estatuto General del personal al Servicio de la Administración del Protectorado.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede la excedencia voluntaria a partir del día 16 de Noviembre en que tomó posesión del nuevo cargo, al Guardia de 3.ª Clase del Cuerpo de Seguridad de la Zona MOHAMMED BEN AMAR BEN ALI QUEB-DANI.

Dado en Tetuán a 11 de Chawal de 1358 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1939).—*Ahmed Mannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 24 de Noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

Gran Visiriato

Decretos Visiriales

16 de Chawal de 1358 (correspondiente al 29 de Noviembre de 1939), disponiendo que Si Seddec Ben el Hach Mohammed Uidar, cese en el cargo de Mechauri de nuestro Delegado en las Regiones Occidental, Yebala y Gomara.

23 de Chawal de 1358 (correspondiente al 6 de Diciembre de 1939), disponiendo que Si Mohammed Ben el Hach Tiesb Chieri, cese en el cargo de Mechauri de nuestra Delegación en las Regiones Oriental y Rif.

9 de Dul-Kaada de 1358 (correspondiente al 22 de Diciembre de 1939), nombrando Jalifa del Bajá de Arcila para las kabilas dependientes de aquel Bajalato a Si Heddi Ben Abdeddam Ben Mohammed el Hameri.

Ministerio de Justicia Islámica

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 3.^a, KADI DE EL UTA A SI HAMMU BEN AMAR BEN MOHAMMED

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránida, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. num. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de El Uta (Beni Uriaguel-Rif) a Si Hammú ben Amar ben Mohammed, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 3.^a, Kadi de El Uta (Beni Uriaguel-Rif) a Si Hammú ben Amar ben Mohammed.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 4.^a, KADI DE BENI MESAUAR A SI TAHER BEN SI MOHAMMED EL FETOH
Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de la kabila de Beni Mesauar (región de Yebala) a Si Taher ben Si Mohammed El Fetoh, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables el Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1.^o de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de la kabila de Beni Mesauar (Yebala) a Si Taher ben Si Mohammed El Fetoh.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 4.^a, KADI DE BENI JALED A SI MOHAMMED BEN FADIL BEN MOHAMMED

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. número 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabial de 4.^a, Kadi de la kabila de Beni Jaled (Gomara) a Si Mohammed ben Fadil ben Mohammed, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Viisto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de la kabila de Beni Jaled (Gomara) a Si Mohammed ben Fadil ben Mohammed

Vengo en promulgar y ordenar la ejecucion del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asencio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 4.^a KADI DE QUEBDANA A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN MOHAMMED AUFÍ

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de la kabila de Quebdana (Oriental) a Si Mohammed ben Mohammed ben Mohammed Aufi, el que percibirá por mensaulidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Viisto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de 4.^a, Kadi de la kabila de Quebdana (Oriental). a Si Mohammed ben Mohammed ben Mohammed Aufi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asencio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 4.^a, KADI DE LA KABILA DEL AJMAS BAJO A SI MOHAMMED BEN ABDESELAM EL AIACHI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que

Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 4.ª, Kadi de la kabila del Ajmas Bajo (región de Gomara) a Si Mohammed ben Abdeselam El Aiachi, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 4.ª, Kadi de la kabila del Ajmas Bajo (Gomara) a Si Mohammed ben Abdeselam El Aiachi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 4.ª, KADI DE SENHAYA NORTE A SI ABDESELAM BEN MOHAMMED BEN AMAR SARKATI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.º de 1358 (correspondiente al 1.º de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 4.ª, Kadi de Senhaya Norte (región del Rif, a Si Abdeselam ben Mohammed ben Amar Sarkati, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Has-

san Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de Senhaya Norte (Rif) a Si Abdeselam ben Mohammed ben Amar Sarkati.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 4.^a, KADI DE LA KABILA DE BENI AHAMED A SI ABDESELAM BEN EL HOSAIN BEN MOHAMMED MECHBAL

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 4.^a Kadi de la kabila de Beni Ahamed (Región de Gomara), a Si Abdeselam ben El Hosain ben Mohammed Mechbal, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de la kabila de Beni Ahamed (Gomara) a Si Abdeselam ben El Hosain ben Mohammed Mechbal.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 4.^a, KADI DE LAS KABILAS DE QUETAMA Y BENI SEDDAT A SI MOHAMMED BEN AMAR BEN MOHAMMED

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de las kabilas de Quetama y Beni Seddat (Rif) a Si Mohammed ben Amar ben Mohammed, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de las kabilas de Quetama y Beni Seddat (Rif) a Si Mohammed ben Amar ben Mohammed.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 4.^a, KADI DE LAS KABILAS DE BENI HASAN Y BENI LAIT, A SI ABDESELAM BEN EMFEDDAL BEN MOHAMMED AIT EL HACH

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait (Yebala), a Si Abdeselam ben Enfeddal ben Mohammed Ait el Hach el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicha cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil quinientas pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 4.^a, Kadi de las kabilas de Beni Hasan y Beni Lait (Yebala), a Si Abdeselam ben Enfeddal ben Mohammed **Alí El Hach**.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 5.^a KADI DE LA KABILA DE METIUA A SI ABDERRAHAMAN BEN EL FAKIH SI MOJTAR MECHBAL

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor, por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE.

Nombrar Kadi de kabila de 5.^a, Kadi de la kabila de Metiua (región de Gomara) a Si Abderrahaman ben el Fakih Si Mojtar Mechbal, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, en tres mil pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 5.^a, Kadi de la kabila de Metiua (Gomara) a Si Abderrahaman ben el Fakih Si Mojtar Mechbal.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Caylos Azenso*.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 5.^a, KADI DE BENI SELMAN A SI MOHAMMED BEN ABDESELAM BUDAGUIA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor, por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE.

Nombrar Kadi de kabila de 5.^a, Kadi de la kabila de Beni Selman (Región de Gomara) a Si Mohammed ben Abdeselam Budaguia, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben-Ismail nombrando Kadi de kabila de 5.^a Kadi de la kabila de Beni Salman (Gomara) a Si Mohammed ben Abdesselam Bugaia.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, Carlos Asensio.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 5.^a, KADI DE BENI GUEMIL Y MESTASA A SI MOHAMMED BEN SI AHMED MECHBAL
Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor, por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Nombrar Kadi de kabila de 5.^a, Kadi de las kabilas de Beni Guemil y Mestasa de la región del Rif, a Si Mohammed ben Si 'Ahmed Mechbal, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Dado en Tetuán a 16 de Rayet de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de kabila de 5.^a, Kadi de las kabilas de Beni Guemil y Mestasa a Si Mohammed ben Si Ahmed Mechbal.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, Carlos Asensio.

DAHIR NOMBRANDO KADI DE KABILA DE 5.^a KADI DE BENI SAID A SI ALI BEN MUSTAFA EL BAKKALI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Estatuto del Personal de Justicia Cheránica, puesto en vigor, por Dahir de 13 de Yumada 1.^o de 1358 (correspondiente al 1.^o de julio de 1939) publicado en el B.O. núm. 19 de dicho mes.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE.

Nombrar Kadi de kabila de 5.^a, Kadi de la kabila de Beni Said (Región de Yebala) a Si Ali ben Mustafa el Bakkali, el que percibirá por mensualidades vencidas, una vez posesionado de dicho cargo, el sueldo anual de tres mil pesetas y una gratificación, también anual, de tres mil pesetas, imputables al Presupuesto de la Zona.

En consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios

Dado en Tetuán a 16 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 1 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail nombrando Kadi de kabila de 5.^a, Kadi de la kabila de Beni Said (Yebala) a Si Ali ben Mustafa el Bakkak

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 1 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, Carlos Asensio.

DECRETO VISIRIAL DEJANDO SIN EFECTO EL DE 10 DE SAFAR ULTIMO, POR EL QUE SE AUTORIZABA A SI AHMED BEN LAHSEN BEN MOHAMMED AKDAH, PARA EJERCER LA PROFESION DE AADEL

Loor a Dios único:)

Se hace saber por este Nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer quede sin efecto Nuestro Decreto de 10 de Safar último (correspondiente al 1 de abril de 1939) publicado en el B.O. de la Zona número 12 de 30 de abril de 1939, página 250 por el que se autorizaba a Si Ahmed ben Lahsen ben Mohammed Akdah para ejercer la profesión de Adel adscrito a la mahcama de Beni Ersin (Gomara), ya que dicho Adel viene ejerciendo sus funciones en el Tribunal Cheránico de la kabila de Metiua de la misma Región, para lo que fué autorizado por mi Decreto de 17 de Rabia el Aual de 1357 (correspondiente al 18 de mayo de 1938) publicado en el B.O. de la Zona número 19 de 1938, página 420.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 23 de Chaual de 1358 (correspondiente al 6 de diciembre de 1939).—El Gran Visir, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de diciembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Decretos visiriales

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939), autoriando a Si Ali Ben Amar Ben Ali El Hay-yi, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Ahmed y clasificado en la Segunda Categoría.

20 de Ramadan de 1358 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1939), autorizando a Si Tahami Ben Mojtár Ben Abdel-lah el Sertuali, para el

ejercicio de la profesión de Aadel adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Segunda Categoría.

9 de Chaual de 1358 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1939), autorizando a Si Ahmed Ben Ahmed Gaiban el Sarraki, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Gorfet y clasificado en la Segunda Categoría.

9 de Chaual de 1358 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1939), autorizando a Si Mohammed Ben el Cherir Si Ali Amegar Resini, para el ejercicio de la profesión de Aadel adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Ersin y clasificado en la Primera Categoría.

9 de Chaual de 1358 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1939), autorizando a Si Abdeselam Ben Ali Ben Tahami el Attar para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Ahl Serif y clasificado en la Segunda Categoría.

9 de Chaual de 1358 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1939), autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben el Hachmi Serifi, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Ahl Serif y clasificado en la Segunda Categoría.

11 de Chaual de 1358 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1939), autorizando a Si Ahmed Ben Abdeselam Krotas el Gomari el Mansori para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Mansor y clasificado en la Segunda Categoría.

17 de Chaual de 1358 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1939), disponiendo que Si Abdjel-lah Ben Si Ahmed Mechbal, cese en el cargo de Clatib del Kadi de Senhaya, Sur de la Región del R.í.

21 de Chaual de 1358 (correspondiente al 4 de Diciembre de 1939), autorizando a Si Ahmed Ben el Aakil Ben Abi (mumien) el Gomari el Mansori, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Mansor y clasificado en la Segunda Categoría.

21 de Chaual de 1358 (correspondiente al 4 de Diciembre de 1939), disponiendo que Si Ahmed Ben Emfeddal Aduad, cese en el cargo de Aun del Kadi de la kabila de Beni Sechyel de la Region de Gomara.

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsén

DAHIR RECTIFICANDO EL ERROR PADECIDO EN EL DE 9 DE ABRIL DE 1932 SOBRE EXTENSION DE UN TERRENO DE MARRISMAS VENDIDO A D. PEDRO CORDOBA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el error padecido en el Dahir de 2 de Dul-hiyya de 1350 (corres-

pondiente al 9 de Abril de 1932) al consignar la extensión de un terreno de marismas, propiedad del Majsen, vendidos a Don Pedro Córdoba, en la Ciudad de Larache.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Queda rectificado el Dahir de 2 de Dul-hiyya de 1350 (correspondiente al 9 de Abril de 1932) publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 9 del mismo año, en el sentido de que la extensión de terreno de marismas propiedad del Majsen, en la Ciudad de Larache, vendido a D. PEDRO CORDOBA, es de dos hectáreas con cincuenta áreas, y no de doscientas cincuenta hectáreas como por error se consignó en el citado Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 27 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jailfa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, referente a la rectificación del error padecido en el 9 de Abril de 1932) correspondiente al 2 de Dul-hiyya de 1350.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 10 de Noviembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Aseniso*.

DAHIR COMPENSANDO AL HABUS LEBBADI DE LA OCUPACION QUE SE HIZO PARA LA CONSTRUCCION DEL GRUPO ESCOLAR JOSE A. PRIMO DE RIVERA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que para la construcción del Grupo Escolar, que se denomina de "JOSE ANTONIO PRIMO DE RIVERA", de Tetuán, se ha hecho necesario ocupar terrenos del Habús Lebbadi, de esta capital, en una superficie de 1970 metros cuadrados, cuyo terreno fué valorado por los Arbab el Maarifa en 133.700 pesetas.

Vista la necesidad de compensar debidamente al Habús Lebbadi.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se acuerda entregar al Habús Lebbadi en propiedad, y en compensación al terreno que se le ocupó las fincas propiedad del Majsen que han sido valoradas en 136.758 pesetas; y que a continuación se relacionan: Fincas números 73, 153, 174, 187, 188, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 201 bis, 202, 202 bis, 204, 207, 206, 205, 212, 213, 214, 231, 245, 245 bis, 267, 268, 269, 270, 273, 275, 283, 285.

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen dará las oportunas órdenes al Amin el Mustafad, para que esta compensación se lleve a efecto.

Queda exenta esta permuta del pago de derechos de dos por ciento de transmisión fijado en nuestro Dahir de 18 de Rayeb de 1358, (30 de diciembre de 1929).

Dado en Tetuán a 21 de Rayeb de 1358 (correspondiente al 7 de septiembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I el Jailfa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, para compensar al Habús Lebbadi de la ocupación que se hizo por entidades oficiales para la construcción del Grupo Escolar JOSE A. PRIMO DE RIVERA.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 7 de septiembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. MIGUEL VILA, EN CALIDAD DE GERENTE DE LA COMPAÑIA ALGODONERA MARROQUI PARA ADQUIRIR UNOS TERRENOS EN EL LUGAR CONOCIDO POR ARRABIL DE LA KABILA DE BENI TUZIN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la solicitud de DON MIGUEL VILA, en calidad de Gerente de la Compañía Algodonera Marroquí, de que se le conceda la previa autorización que determina el artículo 60 del Acta de Algeciras para adquirir unos terrenos en el lugar conocido por Arrahil, llanura de Azclaf en Beni Tuzin:

DECRETAMOS:

Se autoriza a DON MIGUEL VILA, en calidad de Gerente de la Compañía Algodonera Marroquí para adquirir unos terrenos en el lugar conocido por Arrahil, de la cabila de Beni Tuzin, de la Región Oriental y cuyos nombres de los propietarios y características de las parcelas se mencionan a continuación.

Parcela de terreno de 83 a 20 ca., propiedad del Cherif Sid el Hach Mohammed (a) el Darkauí y sus herederos, siendo sus límites por el Sur con los herederos de Abdel-lah el Karduhi; Este con la carretera; por el Oeste con herederos de Mokaddem Karduhi y Norte con los Morabos de Ulad Buydain.

Parcela de 1 Ha. 30 a. 40 ca., limita por el Sur con Sid el Hach Ahmed; Este con tierras de Imenuhem, Oeste con las mismas y Norte con Chaib Belful.

Parcela de 80 a., limita por el Sur con los Ulad Buydain; Este con herederos de Amar ben Mesjan el Amarani; Oeste con herederos de Al-lal Hammú Alí y Norte con tierras de Arhuda.

Parcela de 92 a. 60 ca., limita por el Sur con tierras de Imenuhem; Este con Morabetyn el Buydain; al Oeste con el camino y al Norte con tierras de Imenuhem.—Estas tres parcelas son propiedad de Mohammed ben Hammadi ben Yugo el Udechari el Taabani el Tuzini y sus herederos.

Terreno propiedad del Fakih Amar ben Mohammed ben Al-lal el Amarani el Taabani el Tuzini y sus hermanos carnal Iamena.—Está dividido en varias parcelas, la primera limita por el Sur con herederos de Al-lal ben Hammuch U Ali; y con herederos de Kaada el Buhalaui; Oeste con Mohammed ben el Hach Madani; por el Norte con el mismo y por el Este con el Merabet Sidi Ahmed el Budyaini, tiene una extensión de 11 Has 80 a.—Segunda, de 1 Ha., 77 a., 20 ca., limita por el Sur con herederos del Chij Sidi Mohammed el Budyaini; por el Oeste con Mohammed Budara el Amarani, por el Este con la carretera general y por el Norte con herederos de Al-lal Hammuch citado.—Tercera de 32 a., 40 ca., limita por el Sur con herederos de Mohammed ben Sahe el Buhalaui; por el Oeste con herederos de Mohammed Amar el Ujidi; por el Norte con Mohammed Akchar y por el Este con Mohammed Budara ya citado.

Terreno propiedad del Hach Hammedi ben Haddu ben Si Haddu, el Garbi el Zenagui el Tuzini, dividida en tres parcelas, la primera de 80 a., 60 ca., limita por el Sur con herederos de Mohamed Menuhi; por el Norte con los mismos; por el Oeste con herederos de Amar ben Abdel-lah Kardumi y por el Oeste con herederos de Mohammed Ali el Bohalaui.—Segunda de 68 a 40 ca., limita por el Sur con herederos de Mohammed el Menuhi; al Oeste con el camino que va a la piedra del Kada; por el Norte con herederos de Merabet Mohammed ben Seguer Buhday y por el Este con Hammedi ben Ali Eyaum.—Tercera de 67 a., limita por el Sur con herederos de Yahyuh el Menuhi; al Oeste con Hammedi ben Ali; al Norte con herederos de Saragual y por el Este con Kada ben Ali.

Terrenos propiedad de Mohammed y Abderrahaman hijos de Hammadi ben el Afauch el Buhalaui el Taabani el Tuzini.—Dividido en varias parcelas, la primera de 52 a., 80 ca., limita por el Sur con terrenos de Mohammed ben Tebaun el Ujidi; por el Este con herederos del Hach Amar el Buhalaui; por el Oeste con herederos de Kada el Buhalaui y por el Norte con el rio Tigsart.—Segunda de 2 Has., 38 a., 80 ca., limita por el Sur con Abdeselam Adahachor el Buhalaui, por el Este con el camino que va al Hara el Lakada; por el Oeste con Hammedi ben Saia el Buhalaui y por el Norte con el citado.—Tercera de 2 Has., 31 a., 20 ca., limita por el Sur con Hammedi ben Ali el Isauni; por el Este con Mohammed Budara el Amarani; por el Oeste con el Fakih Abdelkrim el Ujidi y por el Norte con Abdeselam Adahachor.

Terreno propiedad del Fakih Mesian ben Ali U Amar el Aabduli el

Tusini; dividida en dos parcelas, la primera de 2 Has., 20 a., 40 ca., limita por el Sur con herederos de Si Mesian el Amarani; por el Este con los mismos; por el Norte con mohammed ben Al-lal Agarbi y por el Oeste con tierras de Beni Amarán.—La segunda de 31 a., 60 ca., limita con los mismos de la anterior por sus cuatro lados.

Terreno propiedad de Moñammed, Belhach Acarcach el Udechari el Taabani el Tusini, de 95 a., 20 ca., limita por el Sur con tierras de Imenuham; por el Este con Hammed ben Ali; por el Oeste con los mismos y por el Norte con herederos del Hach Amar el Yelauí.

Terreno propiedad de los herederos del Chij Sid Moñammed el Guesauí dividida en dos parcelas, la primera de 2 Has., 65 a., 20 ca., limita por el Sur con tierras de los Ulad Iarbi; por el Este con Tuñani ben Josuef el Amarani y con Chaib Bulful el Udechari; por el Norte con herederos de Sidi Mesian el Amarani y por el Oeste con tierras de Imenuham.—Segunda de 3 Has., 34 a., 40 ca., limita por el Sur con herederos de Aorag el Kardumi; por el Este con la carretera general; por el Oeste con Amar ben Al-lal el Amarani y por el Norte con tierras de Imenuham.

Terreno propiedad de Fakih Moñammed ben Tagasar el Yáuni, el Taabani el Tusini, de 77 a., limita por el Sur con propiedad de los hijos de Mohammed el Séguier el Marabtin; por el Oeste con los de Imenuham; por el Este con tierras de los Ulad Saragual el Amarani y por el Norte con los Imenuham.

Terreno propiedad Dañaman ben Abdel-lah el Amarani el Taabauí el Tusini; Chaib y Fatima hijos de Sid Mohammed Ahmed ben Si Haddu; Mohammed Dris, Fatima y Hammu, hijas de Chaib ben Mohammed, de 54 a., 80 ca., limita por el Sur con herederos de Hamnú ben Ali el Amarani; por el Oeste con los mismos y también por el Norte y por el Este con tierras de Aqhauch el Menuhi.

Terreno propiedad de Abdelkader ben Abdeselam y Abdel-lah ben Abdeselam, hijos de Mohammed ben Mesian el Buhiauí el Sinat y la esposa de su padre Fatma bentz el Hach Moñammed (a) Tebaun el Uahudi el Taabauí y Mohammed Mesian ben Moñammed Sel-lam, de 1 Ha., 25 a., limita por el Sur con herederos de Hammaduch el Talamaguiti; por el Este con los mismos; por el Norte con herederos de Mohammed ben Ahmed Aqchaban el Talamaguiti y por el Oeste con el Uad Tigsart.

Terreno propiedad del Fakih ben Abdel-lah ben Laarbi el Talamaguiti el Buhiauí el Tusini y sus primos Amar ben Abdel-lah Laarbi, de 80 a., 60 ca., limita por el Sur con herederos de Kaada el Buhiauí; por el Este con herederos de Hammuch ben Ali el Amarani; por el Oeste con el camino que va a Gusnai y por el Norte con Abdeselam ben Moñammed U Ali el Udechari.

Terreno propiedad del Fakih Mohuj ben Chaham el Bustari el Taabani; Mohammed ben Buchariot el Bustai; Haddú, Mennana y Fettucha hijos de Mohammed ben Al-lal el Amarani el Taabani.—Dividido en dos parcelas, la primera de 63 a., 20 ca., limita con tierras de Hammedi ben Alí el Yauni; por el Oeste con herederos de Mohammed el Menuhi; por el Norte con Hammadi ben Alí y por el Este con Mohammed el Menuhi.—Segunda de 98 a., 80 ca., limita por el Sur con herederos de Kaada el Buhalaui; por el Oeste con Al-lal ben Bukachol el Barguti; por el Este con el mismo y por el Norte con el rio Tigsart.

Terreno propiedad de Abderrahaman y Fatima, hijos de Belhach el Amarani el Taabani el Tusini, Haddú y Fatima hijos de Mohammed Belhach antes citado y la madre de éstos Aicha B. Amar B. Kaddu, Mesaud ben Mohammed hijo de Mesaud Belhach y Mohammed ben Yahyon.—De 48 a., 80 ca., limita por el Sur con herederos del Hach Haddu Musa el Amarani; por el Este con Misian ben Alí el Amar el Abduli; por el Norte con herederos de Yagu el Udechari y por el Oeste con herederos del Hach Haddu ya citado.

Terreno propiedad de los hijos de Hamiduch ben Si Mohammed ben Haddu el Talgati el Turini, que son: Hammed, Yamena, Fatima, Haddu, Fatima la mayor, Muia, Fatima la menor, Aicha y Fatima y sus primos Mohammed ben Mohammed Hammuch.—De 1 Ha., 36 a., limita por el Sur con herederos de Yugo el Udechari el Taabani; por el Este con herederos de Mohammed ben Hammu Chahebun; por el Oeste con herederos de Mesian ben Sel-lam y por el Norte con el rio Tigsart.

Terreno (sito en Beni Tuzin) propiedad de los Aulad de Saraul ben Mohammed Solimán el Taabani el Tusini que son: Hamed, Mohammed, Mohammed Belkasem, Mamat, Fatma, Sojora y Muna; y sus herederos Mesaud Mehammed, hijos de Mesaud Belhal, Tuhani ben Mohammed ben Iusef el Amarani.—Está dividido en varias parcelas, la primera de 28 a., limita por el Sur con Hamed ben Alí el Busuli, por el Este con la Mezquita de Beni Amarán; y tierras de Imenuham; por el Oeste con herederos del Hach Belkahem y por el Norte con Mohammed Tarsa.—Segunda de 68 a., 80 ca., limita por el Sur y Este con tierras de Mehedil ben Alí, y asimismo por los dos puntos Norte y Oeste.—Tercera de 1 Ha., 4 a., 40 ca., limita al Sur y Este con tierras de Azuda; por el Oeste con la Mezquita antes citada por el Norte con herederos del Hach Omar el Yelaluen.

Terreno propiedad del Fakih Hammadi ben Saha el Buhalaui, el Taabani el Tusini; Abderrahaman y Mohammed, hijos de Hammedi Achauch; Ahmed ben Al-lal ben Amar el Asulguag; hijos de Hach Amar que son: Mohammed, Chaib, Abderrahaman, Hamedi, Amar, Mohammed el pequeño, Yamina, Jaduya Hamud y Fatima.—Está dividido en varias parcelas, la pri-

mera de 3 Has., limita al Sur con Budar el Amarani; por el Oeste con herederos de Yahyuh el Menuhi y por el Norte con herederos de Haddu el Amarani y por el Este con Mohammed ben Abdel-lah Azarkan el Yauhi.—Segunda de 1 Ha., 4 a., 60 ca., limita por el Sur con herederos de Jazeri el Udechari; por el Este con los de Zarahuat el Amarani; por el Oeste con la Mezquita de Beni Amarán y por el Norte con herederos de Jaseri el Udechari.—Tercera parcela de 1 Ha., 60 ca., limita por el Sur con herederos de Hachyui; por el Este con los del Jaseri; por el Oeste con Hamedi ben Alí y por el Norte con los mismos.—Cuarta, 16 a., 40 ca., limita por el Sur y Este con herederos del Jaseri y por el Oeste y Norte con Hamedi ben Alí.—Quinta de 19 a., y sexta de 10 a., limitan por el Sur con herederos de Belhach el Udechari; por el Este con Al-lal ben Chaib; por el Oeste con el mismo y por el Norte con herederos de Kada el Buhalaui.—Séptima parcela de 29 a., limita por el Sur con herederos de Hachyui; por el Este con Amar ben Al-lal; por el Oeste con Budar y por el Norte con Hamedi ben Saha.

Terreno propiedad de Chaib y Hamut, hijos de Mohammed ben Alí (a), Belful el Udechari el Taabani el Tusini y una tia de éstos llamada Fetucha Bentz Belful.—De 98 a., 60 ca., limita por el Sur con tierras de Aguebal; por el Este con herederos de Yugo el Udechari; por el Oeste con los del Chij Si el Hach Mohammed el Gusnai y por el Norte con tierras de Imemhem.

Terreno propiedad de Mohammed y Abdeselam ben el Hach Haddu Musa el Amarani el Taabani el Tusini.—Dividido en dos parcelas, la primera de 2 Has., 13 a., 20 ca., limita por el Sur con herederos de Ai Mesian el Amarani; por el Este con Mesian ben Alí U Amar el Asuli; por el Este con herederos de Mohammed ben Hammu y por el Norte con Mesian ya citado.—Segunda de 13 a., 40 ca., limita por el Sur con herederos de Amar Kaddur el Amarani; por el Este con la carretera general; por el Oeste con herederos de Al-lal ben Hammuch y por el Norte con herederos de Saha el Buhal-laui.

Terreno propiedad de Amar ben Amar el Buiiri y Chaib ben Mohammed Al-lal el Garbi, de 3 Has., 89 a., 60 ca., limita por el Sur con tierras del Fakiñ Mesian ben Alí ben Amar y de Abderrahaman Belhach el Amarani; por el Oeste con terrenos de Mohammed Asuag y Mohammedi Ben Mohammed Yagun; por el Norte con Amar ben Al-lal el Amarani y por el Este con la carretera general.

Terreno propiedad del Fakiñ Mohammed Akoh ben Amar ben Kada el Buhal-laui el Taabani el Tusini y sus hermanos Fatima y Abdel-lah ben Mohammed Amesian ben Amar.—Dividido en varias parcelas.—La primera de 71 a., 50 ca., limita por el Sur con Abderrahaman Hammedi; por el Este

con Mohammed Amekran Alí por el Oeste con el mismo y por el Norte con el río Tigsart.—Segunda de 1 Ha., 14 a., limita por el Sur con Al-lal Hammuch; por el Este con la carretera general; por el Oeste con herederos de Achauch y por el Norte con herederos de Hach el Amarani.—Tercera de 16 a., 40 ca., limita por el Sur con Al-lal Hammuch; por el Este con herederos de Achauch; por el Oeste con Haddu el Amarani y por el Norte con tierras de la Mezquita de Beni Amarán.—Cuarta de 47 a., 80 ca., limita por el Sur con herederos de Si Haddu ya citado; por el Este con Al-lal Hammuch; por el Oeste con Amar Al-lal Amarani y por el Norte con Mezquita mencionada.—Quinta de 16 a., limita por el Sur con herederos de Achauch; por el Este con los Buidain, por el Oeste con los mismos y por el Norte con Hach Belkasem el Amarani.—Sexta de 12 a., 20 ca., limita por el Sur con los Ulad Si Hach Alí; por el Este con herederos de Amar Ben Abdel-lah el Karduhí; por el Oeste con los mismos y por el Norte con Al-lal Hammuch.—Séptima, de 22 a., limita por el Sur con Al-lal Hammuch; por el Este con Chaaba Es-seguera; por el Oeste con herederos de Laarbi Talamagaiti y por el Norte con Mohammed Belkasem.—Octava de 56 a., 20 ca., limita por el Sur y Este con Al-lal Hammuch; por el Oeste con Beni Yahia y por el Norte con herederos de Hammduch el Talamaguiti.—Novena, de 83 a., 20 ca., limita por el Sur con herederos de Yugo el Udechari; por el Este con los de Al-lal Hammuch; por el Oeste con Mesian Alí y por el Norte con el citado Al-lal.—Décima de 59 a., 40 ca., limita por el Sur con Al-lal Hammuch; por el Este con los Ulad Sidi Dris el Buidain y por el Oeste y Norte con el Hach Belkasem.

Torreño propiedad de Mohammed ben Mohammed Asuag ben Hachui el Menuhi el Taabani; un tío suyo Fakiñ Hamedi B. Tayui y sus sobrinos Mohammed y Chaib; Mohammed Amesian; sus hermanos Fatima, Fatima, Ahméd y Mamat; su sobrino Mohammed Si Amar el Hayui.—Dividido en varias parcelas, la primera de 17 a., 20 ca., limita por el Sur con propiedad del Hach Amar ben Yusef y con Ulad Amar Al-lal Kaddur; por el Oeste con Amar el Hayui; por el Norte con tierras de Sahní y por el Este con Marabetin Ulad el Hach.—Segunda, de 87 a., limita por el Sur con Mohammed Amar el Ujudi; por el Este con el mismo; por el Norte con Amar el Hayui y al Oeste con el Hach Amar ben Yusef el Buhalaui.—Tercera, de 1 Ha., 35 a., 80 ca., limita por el Sur con Mohammed ben Amar el Ujudi; por el Oeste con Hamedi ben Sel-lam; por el Este con Mohammed ben Alí el Meñeyuni y por el Norte con Amar el Hayui.—Cuarta, de 36 a., 40 ca., limita por el Sur con Mohammed Abercan ben Mohammed Amesian el Amarani; por el Oeste con Amar el Hayui; por el Este con Mohammed Asu y por el Norte con el Hach Amar ben Buseset.

Terreno propiedad del Fakih Abdelkrim ben Anmed ben Mohammed U Amar el Ujudi el Taabani el Tusim y sus hermanos carnales Fatima, Mohammed y Fatma, hijos de Dris ben Hamnadi; la madre de éstos Yamina Bentz Buhannu; Mohammed y Fatima, hijos de Abdeselam Hammedi y la madre de éstos Fettuch Bentz Sahi.—Está dividido en parcelas, la primera de 3 Has., 10 a., 40 ca., limita por el Sur con herederos de Sahi el Buñalau; al Este con Amar ben Al-lal el Amarani; al Oeste con Abdeselam el Buñalau y por el Norte con el río Taguesart.—Segunda, de 1 Ha., 60 a., 20 ca., limita por el Sur con el Sahi ya mencionado; por el Este con Budara el Amarani; por el Oeste con al Hach Chauch el Menuhi y con tierras de Imenuham y por el Norte con el río Taguesart.—Tercera, de 47 a., 40 ca., limita por el Sur con Hammedi ben Alí Yauni; por el Este con el Budar ya citado; por el Oeste con tierras de la Mezquita de Beni Amarani y por el Norte con los Ulad Saragual el Amarani.

Terreno propiedad del Cherif Sidi Tuhani ben Mohammed ben Iusef el Amarani el Taaban el Tusini y su hermana carnal Iamina.—Dividido en dos parcelas, la primera de 1 Ha., 31 a., 20 ca., limita por el Este con Mohammed Amekran ben Mohammed Mohammedi; por el Norte con Chisi Hach Mehhamed el Buyerini; por el Oeste con herederos de Mohammed ben el Hussain el Amarani y por el Sur con el río Taguesart.—Segunda, de 36 a., 80 ca., limita con Mohammed Aii Rahuti por el Norte con Al-lal Hasan el Menuhi y por el Oeste y Sur con tierras del Chij ya mencionado.

Terreno propiedad de Al-lal ben Amar ben Lahsen el Menuhi el Taabani el Tusini; su sobrino Mohammed ben Amar; sus hermanas Mimuna y Fatima, sus primos Mesian ben Haddu ben Lahsen, Mohammed, Dris y Mohammed Es-seguer, sus hermanos carnales Fettuchia, Aicha, Fatima, Iamina y Jadiya y su sobrino Mohammed ben Bohut ben Lahsen.—Está dividido en varias parcelas, la primera de 1 Ha., 22 a., limita por el Sur con Ulad Mohammed Mennuch; por el Oeste con Mesian ben Dahaman; por el Norte con el río Grande y al Este con Si el Hach Mohammed ben el Hach Mohammed.—Segunda, de 26 a., 20 ca., limita por el Sur con Mesian ben Dahaman; por el Oeste con Mohammed Asada el Kertduin y por el Norte y Este con Mohammed ben Hammedi Yagu.—Tercera de 58 a., 20 ca., limita por el Sur con Ulad Mohammedi el Menuhi; por el Oeste con Si el Hach Ahmed; por el Norte con Amar ben Mohammed el Menuhi y por el Este con Tuñami ben Yousef.—Cuarta, de 11 a., 20 ca., limita al Sur con Mohammed ben Hammedi Yagu; al Norte con los mismos; al Este con el camino que conduce a Guesnaia y al Oeste Abdeselam ben Mohammed ben Alí el Udechari.

Terreno propiedad de Mohammed Belkasem Es-seguer el Talama-

guiti el Tusini; los Ulad Abdeselam ben Amar el Udechari el Taabani el Tusini que son: Mohammed, Dris, Arradi, Amar, Fatma, Hammama, Chahaladi y la madre de éstos Fatima bentz Mohammed Sahi.—De 2 Has. 6 a., limita por el Sur con herederos del Hach Mohammed Ajjat el Guesnai; al Este con herederos de Mohammed ben Laarbi; al Oeste con la pista que conduce a Guesnaia y al Norte con herederos de Mohammed ben Ahmed Talamaguiti.

Terrenos propiedad de Mohammed ben Aaadad el Ketduhi el Taabani el Tusini y su hermano carnal Abdeselam.—Está dividida en dos parcelas, la primera de 2 Has. 12 a., 60 ca., limita por el Sur con si el Hach Ahmed el Morabti el Budaini; al Oeste con Farha el Menuhi; al Norte con Si el Hach citado y al Este con Farha el Menuhi.—Segunda, de 1 Ha., 3 a., 60 ca., limita por el Sur con Amar ben Al-lal Belanassen el Menuhi; al Oeste con Abdeselam ben Mohammed ben Ali el Udechari; al Norte con el rio Grande y al Oeste con el camino que va a Harayat el Kedai.

Terreno propiedad de Mohammed Asuag Achauch el Taabani; Ahmed Achauch; los Ulad Amar Asuag Achauch; los hijos de Hatmedi Achauch; los hijos de Hammuch Achauch; la hermana de padre de Matma bentz Hammuch; los hijos de Abdeselam Hammuch y los hijos de Mohammed Mesian Dahaman.—Está dividido en tres parcelas, la primera de 1 Ha., 22 a., limita por el Sur con Ulad Ahmed el Menuhi; al Oeste con Mohammed ben Hammedi y con Amar ben Hammuch el Amarani; al Este con tierras de la Mezquita de Beni Amarán (falta el límite Norte en el documento árabe).—Segunda, de 64 a., limita por el Sur con el Fakih Akoh el Amarani; al Oeste con Amar ben Mohammed ben Ali; el Norte con Asuag ben Al-lal Hammuch y al Este con Dahaman ben Yagu.—Tercera, de 38 a., 60 ca., limita por el Sur con Asuag ben Hammuch Ali; al Oeste con Mehammed Asdad el Kerduhi; al Norte con Abdeselam ben Mohammed Ali y al Este con Ulad Ahmed el Menuhi.

Terreno propiedad de Mohammed ben Saña ben Haddu el Buhalaui el Taabani el Tusini.—Dividido en tres parcelas, la primera de 80 a., 60 ca., limita por el Sur con Hammedi ben Ali el Ubusit; al Oeste con Abdelkrim ben Mohammed ben Amar el Ujudi; al Norte con el rio Grande y al Este con Ulad el Buhalaui.—Segunda, de 55 a., 80 ca., limita por el Sur con los Ulad Si Ahmed el Busini; al Oeste con los Ulad el Hach ben Amar; al Norte con Hammedi ben Ali y al Este con Ulad el Hayui.—Tercera, de 87 a., 60 ca., limita al Sur con Si Mohammed Asuag; al Oeste con Mohammed ben Taadit el Amarani; al Norte con los hijos de Abdeselam el Buhalaui y al Este con Hatmedi ben Ali.

Terreno propiedad de Mamat bentz Hammuch bentz Musa el Amarani, el Taabani el Tusini; Fatima y Mamat hijas de Al-lal ben Mohammed

med ben Hammuch; Muna y Fatima hijas de Mohammed ben Hammuch; Chaib y Fatima hijos de Mohammed el Hadi, Fadma, Fettucha, Hammut, Tamimunt y Mamat, hijos de Dris ben Musa y Haddum ben Haddum U Ali el Tusini.—Está dividido en dos parcelas, la primera de 86 a., 70 ca., limita por el Sur con herederos del Hach Haddu Musa; al Este con herederos de Belhach; al Oeste con tierras de Imenuham y al Norte con el camino que conduce a Guesnaia.—Segunda, de 1 Ha., 64 a., 40 ca., limita por el Sur con Mohammed ben Saha el Buhalaui; al Norte con Abdelkrim el Ujudi; al Este con Hammedi ben Ali Yauni y al Oeste con el Saha ya citado

Terreno propiedad de los Chorfa Ulad Mohammed el Seder el Busdain el Taabani el Tusini; de 5 Has., 40 a., 80 ca., limita por el Sur con heredero de Buganaga el Ujudi; al Este con Hamedi ben Sahi el Bukahau, al Oeste con herederos Akchar Beni Iusef, conocido por el Guesnai y al Norte con el rio Taguesart.

Terreno propiedad del Fakih Amar ben Mohammed Aberkan el Menuhi el Taabani el Tusini; Mohammed ben Aicha ben Dahaman; Abde-rrahaman ben Al-lal y Abdeselam ben Mohammed ben Ahmed.—Está dividido en varias parcelas, la primera, de 1 Ha., 80 ca., limita por el Sur con herederos de Yugo el Udechari; al Este con la Mezquita de Beni Amarán; al Oeste con herederos de Achauch el Menuhi y al Norte con Hach Ahmed el Buydain.—Segunda, de 2 Has., 94 a., 84 ca., limita por el Sur con herederos de Achauch; por el Este con herederos de Abdel-lah el Kertdui; al Oeste con los de Mohammed ben Ali el Udechari y al Norte con Achauch ya citado.—Tercera, de 45 a., 80 ca., limita al Sur con Amar Buhali el Kertdui; al Este con la carretera general; al Oeste con tierras de Beni Addul y al Norte con herederos de Laarbi el Kertduhi.—Cuarta, de 40 a., limita al Sur con Abdeselam ben Mohammed ben Ali el Udechari; al Este con Sel-lam ben Amar el Udechari; al Oeste con la pista que va a Guesnaia y al Norte con Mohammed Belkasem Talamagaiti.

Terreno propiedad de los Ulad Chaib ben Amar ben Abdel-lah Kertduhi.—Está dividida en varias parcelas, la primera, de 59 a., 80 ca., limita al Sur con el Hach Hamedi ben Hadduch; al Este con Amar ben Amar Akchar el Menuhi; al Oeste con herederos del Hach Belkasem el Amarani; y al Norte con Mohammed ben Si Ali el Buhalaui.—Segunda, de 17 a., limita al Sur con herederos de Achauch el Menuhi; al Este con Abdeselam Mohammed U Ali; al Oeste con herederos de Hammuch Ali el Amarani y al Norte con el camino que va a Guesnaia.—Tercera, de 83 a., 60 ca., limita al Sur con la carretera general; al Este con la misma; al Oeste con los Chorfa Ulad Sidi Ali y al Norte con Amar ben Amar.—

Cuarta de 2 Has. 44 a., limita al Sur Abdeselam ya citado; al Este con la carretera general; al Oeste con herederos de Kada el Buhalaui y al Norte con los mismos.—Quinta, de 21 a., 80 ca., limita por el Sur con herederos de Hammuch ben Ali y los del ya citado Kada; al Este con el Morabet Si Ahmed el Buydain; al Oeste con herederos de Amar Akchar y tierras de Ikertduhan y al Norte con el citado Abdeselam.

Terreno propiedad de Amar y Mohammed ben Mohammed ben Si Ali el Buhalaui el Taabani el Tusini; su madre Hammut Uriaguelia y sus hijos; Al-lal ben Mohammed ben Ali y Said; Abdeselam, Hadduch, Matma, Fatima Mohammed y su madre Matma.—Está dividido en varias parcelas, la primera, de 2 Has., 14 a., 50., limita por el Sur con herederos de Achuch el Menuhi; por el Este con el Hadí Hamedi Haddu; al Oeste con Morabetin Ulad Busdain y al Norte con herederos de Al-lal Hammuch el Amarani y herederos de Kada el Buhalaui.—Segunda, de 25 a., 20 ca., limita al Sur con tierras de Imenuhem; al Este con herederos de Hach Belkasem el Amarani; al Oeste con tierras de la Mezquita y al Norte con el camino que vá a Guesnaia.—Tercera, de 1 Ha., 35 a., 40 ca., limita al Sur con herederos de Achaudí; al Este con Merabtin citado; al Oeste con tierras de la Mezquita de Beni Amarán y el Norte con las mismas

Terreno propiedad de los hijos de Mohammed ben Abdel-lah ben Sarkan, de 27 a., 80 ca., limita al Sur con tierras del llamado Budarba el Amarani; al Este con Morabetin el Buydain; al Oeste con Hallo el Menuhi y al Norte con Buñilaba el Amarani (así conocido).

Terreno propiedad de los hijos de Chaib ben Mohammed U Asain el Amarani, que son: Mohammed, Dris, Fatima y Hamut; su primo Chaib ben Si Mohammed U Asain.—Dividido en dos parcelas, la primera de 47 a., 20 ca., limita al Sur con tierras de Tuñami ben Iusef; al Este con Morabetin el Busdain; al Oeste con tierras de Imenuham y al Norte con el río Taguesart.—Segunda, de 1 Ha., 11 a., 40 ca., limita al Sur y Este con herederos de Sahi el Buhalaui; al Oeste con Hammadi ben Ali y al Norte con tierras de Ujud

Terreno propiedad de los hijos de Mohammed ben Ahmed ben Charhebun el Talamagaiti el Tusini.—De 1 Ha., 73 a., 20 ca., limita al Sur con herederos de Mesian ben Sel-lam; al Este con Mohammed Belkasem; al Oeste con la pista que vá a Guesmaia y al Norte con el río Taguesart.

Terreno propiedad de los hijos de Mohammed ben Mohammedi U Ali el Tusini que son: Mohammed el mayor, Mohammed el pequeño y Ahmed; sus primos Amar, Mohammed y Mamat, hijos de Dris ben Mohammed ben Mohammed y su madre Mamat bentz Dris; Dris y Mohammed, hijos de Hammedi ben Mohammed y la madre de éstos Fatima bentz Buandi.—De 1 Ha., 15 a., 80 ca., limita al Sur con tierras de Beni Buyel; al Este

con Hammedi ben Ali Yauni; al Oeste con Morabet Si el Hach Ahmed y al Norte con el río Taguesart.

Terreno propiedad del Fakih Abdeselam ben Mohammed ben Ali el Udechari el Taabani el Tusini.—Dividido en tres parcelas, la primera de 1 Ha., 32 a., 40 ca., limita al Sur con herederos de Asdad el Kertduhi; al Este con tierras de Al-lal ben Amar ben Lahsen el Menuhi; al Oeste con Mesian ben Sel-lam el Talamagaiti y al Norte con el río Taguesart.—Segunda, de 58 a., 40 ca., limita con los herederos de Achauch el Menuhi; al Este con tierras de Imenuhem; al Oeste con herederos de Al-lal Hammuch U Ali el Amarani y al Norte con herederos de Abdel-lah el Kertduhi.—Tercera, de 29 a., 20 ca., limita al Sur con herederos de Hugo el Udechari; al Este con la pista de automóvil; al Oeste con Morabetin el Buydain y al Norte con herederos de Kada el Buhalaui.

Terreno propiedad de Abdeselam ben Amar ben Mohammed el Tusini el Taabani.—Dividido en varias parcelas, la primera de 2 Has., 38 a., 80 ca., limita al Sur con herederos de Haddu ben Ali el Yelau; al Este con carretera general; al Oeste con Amar ben Al-lal al Amarani y al Norte con herederos de Mesian el Amarani.—Segunda, de 66 a., 80 ca., limita al Sur con herederos del Hach Amar el Yelau; al Este con Mohammed ben el Hach Haddu el Amarani; al Norte con Hamedi ben Sel-lam el Yelau y al Oeste con el río Taguesart.—Tercera, de 32 a., 80 ca., limita por el Sur y Este con la carretera general; al Norte con herederos de Morabet Si Mohammed ben Es-seguer y al Oeste con el río Taguesart.

Terreno propiedad del Cherif Sidi Ahmed ben Mohammed el Guesnai y su hermana carnal Mesbasa.—Dividido en cuatro parcelas, la primera, de 1 Ha., 27 a., 20 ca., limita al Sur con tierras de Ihudan; al Este con herederos de Sarual el Amarani; al Oeste con Hammadi ben Ali el Yauni y al Norte con Abderrahman ben Ahmed el Buhalaui.—Segunda, de 92 a., 80 ca., limita al Sur con herederos de Achauch el Menuhi, al Oeste con los mismos; al Este con herederos de Belkasem el Amarani y al Norte con herederos de Hugo el Udechari.—Tercera, de 40 a., limita al Sur con herederos de Mohammed ben Ali el Buhalaui; al Este con los de Kada el Buhalaui; al Oeste con tierras de la Mezquita de Beni Amarán y al Norte con Hach anteriormente citado.—Cuarta de 6 a., 40 ca., limita al Sur con herederos del Kertduhi; al Este con el camino de automóvil; al Oeste con herederos del referido Hach y al Norte con herederos de Abdel-la.

Terreno propiedad de Abdeselam ben Mohammed Si Abdeselam el Buhalaui el Taabani el Tusini.—Dividida en tres parcelas, la primera de 1 Ha., 55 a., 40 ca., limita al Sur con Abdelkrim el Ujudi; al Este con el camino que conduce a la piedra El Kada; al Oeste con tierras de Busid el Talamagaiti y al Norte con el río Taguesart.—Segunda, de 6 a., 40 ca.,

limita al Sur con Hachmi ben Sañi el Buñalauí; al Este con herederos del Busit; al Oeste con herederos de Mohammed ben Amar el Ujudi y al Norte con Hamedi ben Alí el Yauni.—Tercera, 58 a., 60 ca., limita al Sur con Hamedi ben Alí citado; al Este con Hamedi ben Sañi y al Oeste y Norte con tierras de Imenuham.

Terreno propiedad de Mohammed ben Mohammed Amesian Budarra el Amarani el Taabani el Tusini y su esposa Rahma bent Ahmed bent Ham much.—Dividido en varias parcelas, la primera de 2 Has., 90 a., 60 ca., limita al Sur con Hamedi ben Sañi el Buñalauí; al Este con la pista de autimóvil; al Oeste con tierras de Beni Sediyel y al Norte con herederos de Mohammed ben Mohammed el Udechari.—Segunda, de 1 Ha., 30 a., 60 ca., limita al Sur con herederos de Haddu el Hach Buñalauí; al Este con herederos de Aorat el Kertduhi; al Oeste con Mohammed ben Abdel-lah Asarkari y al Norte con tierras de Hijudan.—Tercera, de 1 Ha., 9 a., 60 ca., limita al Sur con Hamedi ben Sañi; al Este y Oeste con herederos de Kada el Buñalauí y los de Hammu Alí el Amarani y al Norte con tierras de Hijudan.

Terreno propiedad del Fakh Amar ben Mohammed Bercan; dividida en dos parcelas, la primera de 44 a., limita al Sur con herederos de Amar Akchar; al Este con herederos de Hach Belkasem el Amarani; al Oeste con el Morabetin el Buydain y al Norte con herederos de Hach Mohammed Mesian Ajiat.—Segunda, de 39 a., 40 ca., limita al Sur con Al-lal ben Amar ben Lahsen; al Este con Mohammed ben Mohammedi Yugo el Udechari; al Oeste con los mismos y con Al-lal ben Amar ben Lahsen y al Norte con el citado Hach Mohammed Mesian.

Terreno propiedad de Al-lal ben Mohammed ben Amar ben Abdel-lah el Kertduhi el Taabani el Tusini.—Dividida en dos parcelas, la primera, de 64 a., 80 ca., limita al Sur con Amar ben Mohammed el Menuhi; al Oeste y Norte con los mismos y al Este con herederos de Abdel-lah el Kertduhi.—Segunda, de 42 a., limita al Sur con la Mezquita de Beni Amarán; al Este con la piedra de Akebal; al Norte con tierras de Lemnuem y al Oeste con herederos de Hammu ben Alí el Amarani.

Terreno propiedad de los hijos de Abdelkader ben Amar ben Kaddur el Amarani el Taabani el Tusini que son: Mohamed, Al-lal, Fatima, Hamut y la madre de éstos Fetuchia Benuhu Ubuielal ben Amar bent Kaddur; Mohammed Abderrahaman; Al-lal Kaddur y Tamimunt Al-lal Kaddur.—De 78 a., limita por el Sur con herederos de Kaddur el Udechari; al Este con los de Hayu el Menuhi; al Oeste con herederos de Hach Amar el Buñalauí y al Norte con herederos del referido Hayui.

Terreno propiedad del Fakh Mohammedi ben Alí el Yauni el Tusini y su sobrino Mohammed ben Si Abdesselam ben Alí y varios más.—Es-

tá dividido en varias parcelas, la primera de 38 a., 20 ca., limita al Norte con tierras de los herederos de Muda al Amarani; al Oeste con tierras de Beni Uyul-lu; al Este con las mismas y al Norte con Hammedi Sahi el Buhalaui.—Segunda, de 22 a., 80 ca., limita al Sur con Morabed Si Ahmed Buydain; al Oeste con herederos de Hach Amar Buhalaui; al Norte con Abderrahaman Hammadi y al Este con Hammadi ben Sañi.—Tercera, de 1 Ha., 4 a., 20 ca., limita al Sur con Mohammed Es-Seguer Buydain; al Oeste con herederos del Hach Amar Buhalaui; al Norte con Morabet Sid Ahmed y al Este con el Hach Hammadi ben Hadduch el Gaarbi.—Cuarta, de 1 Ha., 98 a., 60 ca., limita con el Hach Amar ya citado; al Oeste con herederos de Chauni el Menuhi; al Norte con los de Hayui el Menuhi y al Este con Hach Hammadi citado.—Quinta, de 32 a., limita al Sur con herederos de Bercan Mohammed Haddu el Amarani; al Este con Tuhani ben Iusef el Amarani; al Norte con herederos de Mohammed Amekran ben Mohammed Mohammedi y al Este con herederos de Saural el Amarani.—Sexta, de 77 a., 60 ca., limita al Sur con Hamadi ben Hayui el Menuhi; al Oeste tierras de la Mezquita de Beni Amarán; al Norte con el Hach Hammadi citado y al Este con Hammadi ben Sañi.—Séptima, de 21 a., limita al Sur con tierras de la citada Mezquita; al Oeste con herederos de Hach Hammuch el Amarani; al Norte con herederos de Achouch el Menuhi y al Este con Abdeselam ben Amar el Buhalaui.

Terreno propiedad del Fakih Akchar el Menuhi el Taabani el Tusini y varios más que se indican en la mulkia.—Está dividido en varias parcelas, la primera de 1 Ha., 61 a., 20 ca., limita al Sur con tierras de la Mezquita de Beni Amarán; al Este con tierras de Morabet Sidi Ahmed el Buydain y Amar Al-lal el Amarani; al Oeste con herederos de Yagu el Udechari y al Norte con Hach Belkasem el Amarani.—Segunda parcela de 92 a., 80 ca., limita al Sur con Abdel-lah ben Mohammed Amar el Kertduhi; al Este con los Ulad Laarbi; el Talamagaiti; al Oeste con Al-lal ben Hammuch U Ali el Amarani y al Norte con herederos de Achouch el Menuhi.—Tercera de 98 a., 40 ca., limita al Sur con herederos de Mohammed Hasain el Amarani; al Este con Aomar ben Mohammed el Menoju; al Norte con el rio Taguesart y al Oeste con Amar ben Lahsen el Menoju.—Cuarta, de 28 a., 60 ca., limita al Sur con herederos de Kada el Buhalaui; al Este con herederos de Asuag el Kardoji; al Oeste con los de Abdel-lah el Kertduhi y al Norte con los del Kada ya citado.—Quinta, de 16 a., limita al Sur con tierras de la Mezquita; al Este con Mohammed Tagasa el Asau ni; al Oeste con Mohammed Abercan y al Norte con el Chij Hach Mohammed el Buydain.

Terreno propiedad de los herederos de Al-lal ben Hammuch ben Ali el Amarani el Taabani el Tusini.—Dividido en varias parcelas.—La pri-

mera, de 12 a., 20 ca., limita al Sur con el Hach Haddu Musa; al Este con la carretera general; al Norte con herederos de Abdeslam Aorag el Kertduhi y al Oeste con el coñocido por Budara.—Segunda, de 38 a., 40 ca., limita al Sur con Amar ben Al-lal el Amarani; al Este con la carretera general; al Norte con herederos de Kada el Buñalauí y al Oeste con el citado Budara.—Tercera, de 13 a., 60 ca., limita al Sur con herederos de Hach Mohammed ben Amar el Amarani; al Este con la pista que conduce a Guesnaia; al Norte con herederos del Kada ya citado y al Oeste con tierras de la Mezquita de Beni Amarán.—Cuarta, de 12 a., limita al Sur con herederos de Achauch el Menuji; al Este con el Morabo de Buydain; al Norte con herederos del citado Amar y al Oeste con la Mezquita dicha.—Quinta, de 12 a., 20 ca., limita al Sur con herederos de Austi el Amarani; al Este con el Morabet Si Ahmed el Buydain; al Norte con Amar ben Al-lal el Amarani; y al Oeste con herederos del citado Kada.—Sexta, de 15 a., 20 ca., limita al Sur con herederos de Kada mencionado; al Este con Morabeti el Buydain; al Norte con herederos del citado Amar y al Oeste con herederos de Hach Belkasem el Amarani.—Séptima, de 32 a., 80 ca., limita al Sur con Si el Hach el Darkauí ben Si Alí; al Este con herederos del citado Amar; y de Amar ben Abdel-lah el Kertduhi y al Norte y Oeste con tierras de la Mezquita de Aniselm.—Octava, de 45 a., 80 ca., limita al Sur con herederos de Amar ben Abdel-lah; al Este con la carretera general; al Norte y Oeste con herederos de Kada citado.—Novena, de 72 a., 60 ca., limita al Sur con Mohamedi ben Alí Yaumi; al Este con tierras de la Mezquita de Aniselm; al Norte con las mismas y al Oeste con Achauch el Menuji.—Décima, de 71 a., 60 ca., limita por sus cuatro puntos con tierras de Imenuham.—Undécima, de 48 a., 60 ca., limita al Sur con herederos de Asahaf el Amarani; al Este con tierras de Imenuham; al Norte con Mohammed Belkasem el Talamagaiti y al Oeste con herederos del referido Kada.—Duodécima, de 49 a., 40 ca., limita al Sur con herederos de Chaib ben Amar ben Abdel-lah; al Este con Saib ben Asahaf; al Norte con herederos del citado Kada y al Oeste con Hammudi el Talamagaiti.—Decimotercera, de 75 a., 20 ca., limita al Sur con herederos de Yugo el Udechari; al Este con los del referido Kada; al Norte con herederos de Chaib ben Amar y al Oeste con el camino que conduce a Guesnaia.—Decimocuarta, de 36 a., 40 ca., limita al Sur con herederos de Amar Mesian; al Este con tierras de Imenuhem; al Norte con las mismas y al Oeste con Ikerduhem.—Decimoquinta, de 18 a., 80 ca., limita al Sur con Mohammed ben Hammédi Yugo; al Este con herederos de Amar ben Misian; al Norte con tierras de Ikerduhem y al Oeste con el referido Kada.

Terreno propiedad de Mohammed ben Hammédi ben Yugo el Udechari el Taabani el Tusini; los hijos de Hammédi ben Yegu que son: Ha-

med, Fatma, Fatima, Iamina, su madre Tamesemunt; Fetuma Innien ben Mohammed Aseragual; los Ulad Mohammed ben Fettum ben Siari que son; Dris, Abdeselam, Arradi, Mohammed y otros varios.—De 12 Has., 14 a., 40 ca., limita al Sur con tierras de Beni Amarán; al Este con la carretera general; al Oeste con Imenujem y al Norte con el rio Taguesart.

Terreno propiedad de los herederos de Sid Ali ben Asuag el Kertduhi el Taabani el Tusini.—De 36 a., limita al Sur con herederos de Mohammed Amunuch el Menuji; al Este con los Beni Uyul-lu; al Norte con herederos de Achauoh el Menuji y al Oeste con el camino que conduce a Hayara el Kedai.

Terreno propiedad de los herederos de Laarbi ben el Hach Mohammed el Kertduhi el Taabani el Tusini.—Dividido en dos parcelas, la primera de 21 a., 40 ca., limita al Sur con el Cherif Sidi el Hach Darkau Sidi el Hach Ali; al Este con la carretera general; al Oeste con herederos de Al-lal Hammuch ben Ali el Amarani y al Norte con la Mezquita de Beni Amarán.—Segunda, de 1 Ha., 2 a., limita al Sur con herederos de Chaib ben Abdel-lan; al Oeste con el Morabeb Si Ahmed el Buydayni; al Este con Mohammed ben Amar el Menuji y al Norte con tierras de Imenuham.

Terreno propiedad de los hijos de Asahaf ben Hammuch U Ali el Amarani el Taabani el Tusini que son: Said, Mohammed, Tanimunt; Fadma bent Mohammed Azahaf, y Mohammed ben Mohammed ben Amir Azahaf y Mamat ben Dris y Fatima B. Mohammed Azahaf y otros varios.—Está dividido en tres parcelas, la primera, de 69 a., 60 ca., limita al Sur con herederos de Al-lal ben Haddu; al Este con herederos de Sidi Mesian; al Oeste con tierras de Ijuden y al Norte con herederos del Hach Belkasem y con el Fakih Tuhani ben Iusef.—Segunda, de 52 a., 20 ca., limita al Sur con Abdeselam ben Mohamed U Ali el Udechari; al Este con tierras de Idarduhem; al Oeste con herederos de Achauoh el Menuji y al Norte con los de Al-lal ben Hammuch.—Tercera, de 84 a., 20 ca., limita por sus cuatro puntos con herederos de Al-lal Hammuch citado.

Terreno propiedad de los herederos del Hach Belkasem el Amarani el Taabani el Tusini.—Dividida en dos parcelas, la primera de 56 a., 80 ca., limita al Sur con herederos de Kada el Buhalaui; y herederos de Hammuch U Ali el Amarán; al Norte y Este con la Mezquita de Beni Amarán; y al Oeste con el Morabet Sidi Ahmed el Buchdayni.—Segunda, de 1 Ha., 45 a., 40 ca., limita al Sur con herederos de Sarual el Amaani; y tierras de Imenuham; al Este con el camino que conduce a Guesnaia; al Norte con tierras de la Mezquita de Iselani; Beni Buhal-lal y al Oeste con tierras de Imenuham.

Terreno propiedad del Hach Mohammed ben Tebaun el Ujudi el Taabani el Tusini y su hermano Amar ben Tebaun.—De 1 Ha., 23 a., 20 ca.,

limita al Sur con Hammadi ben Sañi el Buhal-lauí; al Este con herederos de Hachui el Menuhi; al Oeste con Morabet Sidi Ahmed el Buisdain y al Norte con Abderrahman Hammadi el Buhakauí y el río Taguesart

Terreno propiedad de los hijos de Amar ben Mesian el Amarani el Taabani que son: Mohammed, Belkasem, Fatima y la madre de éstos Tamimunt bent Kartduch el Amaraniy suprimo Abdelkader ben Al-lal ben Mesian.—Dividida en dos parcelas, la primera de 2 Has., 60 a., 10 ca., limita al Sur con tierras de Abdeselam ben Amar el Buhal-lauí; al Este con la carretera general; al Oeste con Misian ben Alí ben Amar y al Norte con el Fakih ben Amar ben Al-lal.—Segunda, de 1 Ha., 19 a., 40 ca., limita al Sur con tierras de Imenuhem; al Este con herederos de Abdel-lah el Kertduhi; al Oeste con herederos de Abdel-la ben Hammuch U Alí y al Norte con herederos de Yagu el Udechari

Debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Habús y Majsen, como asimismo responder de cualquier reclamación que provenga de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Ramadán de 1358 (8 de noviembre de 1939).—*Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL PLANO DE URBANIZACIÓN DEL BARRIO DE NADOR DE LA CIUDAD DE LARACHE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el plano de urbanización del Barrio de NADOR de la ciudad de Larache, confeccionado por el Mustafadato de la Regional de dicha población y el Técnico Municipal, aprobado por la Superioridad. Y,

Debidamente asesorado por los Organismos Competentes:

DECRETAMOS:

Que dicho plano sea declarado oficial con arreglo a las características siguientes:

Queda constituido este Barrio de NADOR de la ciudad de Larache, por VEINTICINCO MANZANAS, siendo la extensión total de la barriada de 85.347 mtrs. 2., incluidas parcelas, calles y plazas. Sus límites son: por el frente con Viveros de Montes y Primera Avenida; por la derecha con la

carretera del Campamento; por la izquierda con Viveros de Montes y Zona Militar y por el fondo con esta misma zona militar.

La manzana núm. 1, limita con la Primera Avenida, carretera del Campamento y con una calle que la separa de la manzana núm. 2.

La núm. 2, con la carretera del Campamento y con calles que la separan de las parcelas núms. 1, 3 y 7.

La núm. 3, con la carretera del Campamento y con calles trazadas que la separan de las núms. 2, 4 y 6.

La núm. 4, con la carretera del Campamento y con calles que la separan de las manzanas núms. 3, 5 y 25.

La núm. 5, con calles que la separan de las manzanas núms. 4, 6, 9 y 24.

La núm. 6, con calles que la separan de las manzanas núms. 3, 5, 7 y 8.

La núm. 7, con la Primera Avenida, con una plaza y con calles que la separan de las manzanas núms. 2 y 6.

La núm. 8, con una plaza y calles que la separan de las manzanas números 5, 6, 9 y 12.

La núm. 9, con calles que la separan de las núms. 5, 8, 10 y 23.

La núm. 10, con calles que la separan de los núm. 9, 11, 15 y 22.

La núm. 11, con calles que la separan de las núms. 8, 10, 12 y 14.

La núm. 12, con la Primera Avenida y con una plaza y con calles que la separan de las manzanas núms. 11 y 13.

La núm. 13, con la Primera Avenida y con calles que la separan de las manzanas núms. 12, 14 y 18.

La núm. 14, con calles que la separan de las manzanas núm. 11, 13, 15 y 17.

La núm. 15, con calles que la separan de las manzanas núms. 10, 14, 16 y 21.

La núm. 16, con zona militar y calles que la separan de las manzanas núms. 15 y 17.

La núm. 17, con calles que la separan de las num. 14, 16, 18 y 20.

La núm. 18, con la Primera Avenida y con calles que la separan de las manzanas núms. 13, 17 y 19.

La núm. 19, con terrenos de Montes, viveros de Montes y calles que la separan de las manzanas núms. 18 y 20.

La núm. 20, con terrenos de Montes, zona militar y calles que la separan de las núms. 16 y 18.

La núm. 21, con zona militar y calles que la separan de las manzanas núms. 15 y 22.

La núm. 22, con zona militar y calles que la separan de las manzanas núm. 10, 21 y 23.

La núm. 23, con zona militar y calles que la separan de las manzanas núms. 9, 22 y 24.

La núm. 24, con zona militar y las manzanas núms. 5, 23 y 25.

La núm. 25, con zona militar, carretera del Campamento y las manzanas núms. 4 y 24.

Queda terminantemente prohibida la construcción de barracas de madera, chapas o de otros materiales ligeros.—Las que existen en la actualidad deberán ser demolidas en el momento en que se ocupe la parcela y se vaya a construir de mampostería por su arrendatario o propietario.

A los actuales arrendatarios de terrenos, que se encuentren al corriente en sus obligaciones contractuales y sean poseedores de viviendas de esta clase les será concedido un plazo prudencial para su demolición y sustitución por obras de mampostería. Toda persona que no justifique su derecho a la ocupación de la parcela deberá abandonarla en el acto de ser requerida para ello por las autoridades, sin derecho a indemnización alguna.

El presente Decreto deroga todas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en el Mismo.

Dado en Tetuán, a 2 de Chawal de 1458 (14 de noviembre de 1939).
—*Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO UQUIL EL GOIAB DE LAS KABILAS QUE SE CITAN, A SI MOHAMMED BEN ALI BEN AHMED

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Por haber cesado el que desempeñaba el cargo de Uquil el Goiab de las kabilas de Beni Ahmed, Beni Bechir y Beni Buchibet, siendo por tanto necesario nombrar un sustituto y vistas las circunstancias que concurren en él propuesto.

Venimos en nombrar Uquil el Goiab de las kabilas de Beni Ahmed, Beni Bechir y Beni Buchibet a SI MOHAMMED BEN ALI BEN AHMED.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 15 de Chual de 1358 (correspondiente al 28 de noviembre de 1939).—*Ahmed Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 28 de noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL UQUIL EL GOIAB DE LAS KABILAS QUE SE CITAN, SI MOHAMMED BEN ALI MOHAMMED

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir que,

Por haber presentado la dimisión de su cargo de Uquil el Goiab de las kabilas de Beni Ahmed, Beni Bechir y Beni Buchibet, y habiéndole sido aceptado,

VENIMOS en decretar el cese de Uquel el Goiab de las kabilas de Beni Ahmed, Beni Bechir y Beni Buchibet, que desempeñaba SI MOHAMMED BEN ALI MOHAMMED.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 15 de Chual de 1358 (correspondiente al 28 de noviembre de 1939).—*Ahmed Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de noviembre de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

Delegación de Hacienda

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 1.575.351'19 PTS. AL TITULO 10.º, VARIOS CONCEPTOS Y ARTICULOS.

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia que nos ha sido expuesta de reorganizar las Fuerzas Jalifianas.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1.º—Se concede un suplemento de crédito de pesetas 1.575.351'19, al Título 10.º, "FUERZAS JALIFIANAS", Capítulos, Artículos y conceptos que a continuación se consignan con expresión de su distribución.

TÍTULO 10.º

Cap.º	Art.º	Concepto	Pts.	Cts.
1.º	1.º	Personal	6.728'95	
1.º	2.º	Material	207'50	
2.º	2.º	G) Herrajes, Monturas y Atalajes	1.864'74	
2.º	2.º	K) Entretenimiento Estaciones de Radio	4.800'00	
4.º	Uº	E) Remonta de Mehal-las	1.263,750'00	
4.º	Uº	F):		
		Adquisición equipos de caballería	138.000'00)	
		Adquisición de Baltes	60.000'00)	298.000'00
		Tiendas de Campaña	100.000'00)	
<i>Total</i>			1.575,351'19	

ARTICULO 2.º—Para compensar este aumento de gasto la Delegación de Hacienda practicará una baja 1.575.351'19 Pts. en el Título 10.º, "FUERZAS JALIFIANAS", Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Conceptos C) y D), en la forma siguiente:

TÍTULO 10.º

Cap.º	Art.º	Conceptos	Pts.	Cts.
2.º	1.º	C) Tropa Indígena	350.000'00	
2.º	1.º	D) Gratificaciones	1.225,351'19	
<i>Total</i>			1.575,351'19	

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 21 de Chual de 1358 (correspondiente al 4 de Diciembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jailfa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo suplemento de crédito por pesetas 1.575,351'19, al Título 10.º, varios conceptos y Artículos.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 350.000 PTS. PARA SUELLOS Y HABERES DEL PERSONAL FALLECIDO EN CAMPAÑA, MUTILADOS E INUTILES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se concede un suplemento de crédito hasta un importe de 350.000 pesetas al Título 10.º “Fuerzas Jalifianas”, Capítulo 4.º, “Atenciones Generales”, Artículo Unico, concepto d) “Para sueldo y haberes etc., del personal fallecido en campaña, mutilados e inútiles”, del vigente presupuesto del Majsen.

Artículo 2.º—La Delegación de Hacienda compensará el aumento de gasto producido por aquél practicando en sus libros una baja por la misma cifra en el propio Título, Capítulo 2.º “Mejal-las”, Artículo 1.º “Personal”, concepto c) “Tropas Indígenas”.

Los que esto leyeren obren al tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Dado en Tetuán a 4 de Chual de 1358 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jailfa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, relativo a un suplemento de crédito de 350.000 pesetas para sueldo y haberes del personal fallecido en campaña mutilados e inútiles.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 16 de Noviembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 200.000 PTS. PARA “HOSPITALIDADES DEL PERSONAL DE TROPA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad que nos ha sido expuesta de cubrir la insuficiencia del crédito de que adolece al concepto “Para pago de hospitalidades al personal de Tropa”.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas al concepto c) “Para hospitalidades del personal de Tropa” del Título 10.º, Capítulo 4.º, Artículo Unico, del vigente Presupuesto.

Artículo 2.º—Para compensar este aumento de gasto la Delegación de Hacienda practicará en sus libros una baja por igual suma en el Título 10., Capítulo 2.º, Artículo 1.º, concepto c) "Tropa Indígena".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Ramadán de 1358 (correspondiente al 11 de Noviembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jailfa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, relativo a un suplemento de crédito de 200.000 pesetas para "Hospitalidades del Personal de Tropa".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 11 de Noviembre de 1939.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*

Alta Comisaría del Estado Español en Marruecos

Secretaría General.

Sección de Personal

A V I S O

Como resultado del Concurso examen anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 27, de 30 de Septiembre último, pág. 577, para proveer tres plazas de cocinero o cocinera en los Hospitales Civiles de la Zona, han sido designados para ocupar dos de las mencionadas plazas los siguientes cocineros ANTONIO GONZALEZ SABIO y JUAN BAÑON GALDEANO.

Tetuán, 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

A V I S O

Como resultado del Concurso examen anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 27 de fecha 30 de Septiembre último, pág. 578, para proveer una plaza de cocinero o cocinera marroquí de los Hospitales Civiles de la Zona, ha sido designado para ocupar la mencionada plaza el musulmán, MOHAMMED BEN MOHAMMED TAHAR.

Tetuán, 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General, *Tomas García Figueras*

A V I S O

Existiendo personal femenino que viene prestando sus servicios con carácter interino en la Dirección General de Marruecos y Colonias, esta Alta Comisaría acuerda hacer extensivo, a las que se encuentren en las ci-

tadas condiciones, lo dispuesto en la "Observación" publicada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 30 de fecha 31 de Octubre pasado, en el que se publican los programas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General, *Tomás García Figueiras*.

Delegación de Asuntos Indígenas

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN EL DEL TENIN DE SIDI EL IAMANI (GARBIA)

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zocos en el del Tenin de Sidi El Iamani (Garbia).

Base 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre 1.^o de enero y 31 de diciembre de 1940, esto es, todo el año, mediante el canon de 21.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región Occidental y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

Base 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Zona (en las Oficinas de la Intervención de la Región Occidental, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Larache y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Larache el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

Base 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoco el Tenin de Sidi El Iamani.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majsén, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándolo a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que le serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuesto de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabila.

Base 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero será, ante la Administración, el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoco a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si al Maj-sen, a finalizar el periodo del arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

Base 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la Tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0.30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Política: *Francisco Trujillo*.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO DE LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS EN LOS DEL HAD DE TIZZART DE TAMASINT, TENIN DE ACHDIR Y SEBTS DE AIT KAMARA, Y DE MUJERES DE IGUEMIREN Y AZUIKEN, ISEREHEN Y AGALID (BENI URIAGUEL)

Base 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del

impuesto de zocos en los del Had de Tizzart de Tamasint, Tenin de Achdir y Sebts de Ait Kamara y de mujeres de Iguemiren y Azuiken, Iserehen y Agalid (Beni Uriaguel).

Base 2.^a—Los arrendatarios se encargarán de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero y 31 de diciembre de 1950, esto es todo el año, mediante los canones que a continuación se indican, cuyas cantidades serán pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

Zocos el Had de Tizzart de Tamasint	1.200	pesetas	españoles
Zocos del Tenin de Achdir y Sebts de Ait Kámara (ambos de mujeres y y englobados)	750	"	"
Zocos de mujeres de Iguemiren	500	"	"
Zocos de mujeres de azuiken, Iserehen y Agalid (todos englobados)	1.500	"	"

Base 3.^a—Las proposiciones para acudir a estos concursos se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región del Rif y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad de los interesados.

Base 4.^a—Las adjudicaciones se resolverán a los 15 días siguientes al de la publicación de los anuncios en el B.O. de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región del Rif, por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario, y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo y el Interventor Delegado. Las adjudicaciones serán provisionales, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

Base 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado las adjudicaciones definitivas, los adjudicatarios elevarán las fianzas, ya definitivas, hasta el 15 por 100 del canon trimestral, mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Villa Sanjurjo los correspondientes resguardos de las fianzas depositadas.

Base 6.^a—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en los zocos de referencia.

Base 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de zocos por el Majsén, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

Base 8.^a—La cobranza se verificará por medio de los talones que a

este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que serán entregados a los adjudicatarios de los concursos por conducto de la Intervención Regional. Estos talones estarán taladrados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zocos. Al rescindir-se las adjudicaciones, se devolverán por los arrendatarios todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

Base 9.^a—Los ingresos mensuales de los arrendatarios se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuestos de zocos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoco y kabila.

Base 10.—Los adjudicatarios emplearán el personal que estimen necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que han de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional; pero serán, ante la Administración, los únicos responsables de cuantas irregularidades ocurran.

Base 11.—Del incumplimiento de estas bases responden los concesionarios con sus fianzas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran haberles, quedando en este caso rescindidas las adjudicaciones.

Base 12.—En el mes de noviembre de 1940, y si así conviniera al Maj-sen, se sacarán los arrendamientos de los impuestos de estos zocos a nuevos concursos, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Maj-sen, al finalizar el período del arriendo, no los sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado aquél por otro plazo igual.

Base 13.—Serán cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

Base 14.—Será condición precisa para concurrir a estos concursos que los solicitantes sean musulmanes marroquíes, naturales o avecindados en esta Zona de Protectorado.

Base 15.—Adjudicados los concursos, los arrendatarios están obligados a proveerse de la Patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la Adjudicación).

Tetuán, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Policía, *Joaquín Ventura*.

Inspección de Entidades Municipales

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA CUBRIR LOS CARGOS DE SECRETARIO-CONTADOR Y TESORERO DEL MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA

Correspondiendo cesar al Secretario-Contador y Tesorero del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona según determina el artículo 17 de los Estatutos del mismo, se invita por la presente a a los funcionarios Municipales de esta Zona de Protectorado, que aspiren a ocupar uno de dichos puestos, a que presenten instancia en la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales).

Todos los funcionarios Municipales de la Zona, no interinos, podrán aspirar a los cargos de Secretario-Contador y Tesorero pero deberán unir a sus instancias los datos o documentos probatorios de los méritos que aleguen a los efectos del artículo 12 de los Estatutos de referencia.

El plazo de admisión de instancias quedará cerrado quince días después de la publicación de la presente convocatoria en el B.O. de la Zona.

Tetuán 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector de Entidades Municipales, Presidente del Consejo del Consejo de Patronato, *José Faura*.

RECTIFICACION AL ESCALAFON DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA, PUBLICADO EN EL B.O. NUMERO 28 DE 10 DE OCTUBRE DE 1938.

Padecido error al publicarse el primer Escalafón de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, al no ser incluida en él como Practicante de Entrada la Srt.^a, CARLOTA CASTILLO CHACON, que obtuvo la plaza en propiedad por concurso, por el presente queda subsanado dicho error, debiendo figurar en el Escalafón de referencia la mencionada Practicante a continuación de D. Luis Mesa Hernández con el número 10 de su categoría en la que disfrutará la antigüedad de 28 de Enero de 1937 y la de 8 de Marzo de igual año como toma de posesión, fecha en que empezó a prestar sus servicios.

Tetuán, 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector, *José Faura*.

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona

Boletín mensual de epizootias correspondiente al mes de Noviembre de 1939. Año de la Victoria

ACTINOMICOSIS:

1 bovina; región Rif; kabila Targuist.

DIFTERIA AVIAR:

30 otras; región Yebala; kabila Anyera.

DISTOMATOSIS:

1200 bovina; 99 ovina; 150 caprina; región Occidental; kabila Sa'iel.

2 ovina; id. id.; id. Beni Gorfet.

40 bovina; id. id.; id. Ahl Serif.

35 ovina; id. id.; id. Jolot.

96 ovina; 39 caprina; id. id.; Beni Issef.

10 ovina; 25 caprina; id., id. Beni Sikar.

6 bovina; 34 ovina; id., id.; id. Beni Arós.

30 ovina; id. id.; id. Sumata.

5 bovina; 80 ovina; id., Yebala; id. Yebel Hebib.

10 bovina; 50 ovina; 7 caprina; id., id.; id. Anyera.

80 ovina; id. id.; id. El Hauz.

225 bovina; 300 ovina; id. Gomara; id. Ajmas Alto.

SARNA.

2 equidos; región Occidental; kabila Beni Gorfet.

1 bovina; 71 caprina; 1 equidos; id. id.; id. Garbia.

1 otras; id. id.; id. Ahl Serif.

1 equidos; id. id.; id. Jolot.

106 caprina; id. Yebala; id. Beni Ider.

16 caprina; id., id.; id. Yebel Hebib.

5 caprina; 1 equidos; id. id.; id. Beni Mesauar.

25 caprina; 7 equidos; id. id.; El Hauz.

30 caprina; id. id.; id. Anyera.

Delegación de Fomento

AVISO

Por el presente se hace pública la celebración de una segunda subasta para la ejecución de las obras de "RED DE RIEGO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA ZONA REGABLE DEL UAD-LAU" (acequias propiamente-

te dichas, terraplenes, saltos, pasos de caminos, tomas de riego, compuertas, partidores y pasos de acequias sobre desagües) por el importe límite de **QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS** (566.839 50 pesetas).

Esta subasta se verificará a las doce horas y media del día 15 de Enero de 1940, simultáneamente en Tetuán, Larache y Melilla, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas de dicho día en las Oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán, y en las de los Servicios Agronómicos en Larache y Melilla, contra recibo de entrega.

Cuantos documentos comprende el proyecto de estas obras y el pliego de condiciones legales que han de regir para la celebración de esta segunda subasta, se encuentran a disposición de los que deseen examinarlos en las oficinas antes citadas.

Tetuán, 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.



